OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 08:

176011414

No. RADICACIÓN: 2025-074-6-7913

NOMBRE DEL SOLICITANTE: OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 2025-018426-6 del 25/09/2025 OFICINA DE REGISTRO DUITAMA de DUITAMA

MATRICULAS: 074-18682

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
CANCELACION EMBARG...	17	1	E	$

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 96653

Regis

DOCTOR:
BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
REGISTRADOR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Duitama - Boyacá
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD APLICACIÓN ART. 64 LEY 1579 DE 2012

JOSE SALVADOR HUERTAS SANABRIA mayor de edad, identificado con cedula No 6.769.029 expedida en Tunja, con correo electrónico **salvadorhuertas0607@gmail.com**., respetuosamente me permito presentar ante la entidad que usted dirige **solicitud de caducidad de inscripción de las medidas cautelares** que pesan sobre el folio de matrícula inmobiliaria 074-18682, inmueble que es de mi propiedad de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: En la ciudad de Tunja, en el Juzgado Tercero de Familia, se tramitó para el año 2003, proceso de alimentos en mi contra y se solicitaron medidas cautelares, como la de embargo del inmueble identificado con F.M.I.N° 074-18682.

SEGUNDO: Al precitado proceso le correspondió el radicado 2003-330, en dicho tramite procesal el juzgado de conocimiento expidió el oficio de embargo N° 1899 del 30 de noviembre de 2004.

TERCERO: El embargo del inmueble se puede observar en el correspondiente certificado de libertad y tradición, F.M.I.N° 074-18682, en su anotación N° 008, de fecha 1 de diciembre de 2004, se radicó bajo el número 2004-0074-6-6547.

CUARTO: Nótese que desde la fecha de entrada en vigencia la ley 1579 de 2012, a la presente anualidad, han transcurrido aproximadamente 13 años, operando claramente la caducidad de la inscripción de la medida cautelar ya mencionada.

QUINTO: En la precitada ley en su art. 64 prevé que: *"...**Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.** Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, **la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.** Parágrafo: El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto..."* dicho requisito en el presente caso se cumple para proceder a su cancelación. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El art. 64 ley 1579 de 2012, art. 29 C.N.

SOLICITUD:

PRIMERO: Solicito señor Registrador se expida acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, en el que se decrete la caducidad de la inscripción de la media cautelar de embargo sobre el inmueble de mi propiedad, identificado con

SNR2025ER-219406-2
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Clave: g7ChbpvhNJ
Fecha y Hora: 24/09/2025 10:37:00 a. m.
Superintendencia de Notariado y Registro
Folios 14 Anexos:
Remitente: JOSE SALVADOR HUERTAS SANABRIA
Destino: ORIP - Duitama - Dirección Regional Central
Puede realizar la consulta del estado de su Radicado en la pagina web.

F.M.I.N° 074-18682, anotación N° 008, del 1 de diciembre de 2004, bajo el número de radicación 2004-0074-6-6547, por operar el fenómeno de la caducidad.

SEGUNDO: Así mismo solicito muy respetuosamente, que dentro de dicho acto administrativo se ordene la consecuente cancelación de la inscripción de embargo relacionada en la anotación 008 dentro del F.M.I.N° 074-18682.

Anexo: copia de la cedula de ciudadanía.
Certificado FMI-074 18682

NOTIFICACIONES:

JOSE SALVADOR HUERTAS SANABRIA, autorizo recibir notificaciones al correo electrónico **salvadorhuertas0607@gmail.com**, abonado celular 3114721715.

A usted respetuosamente,

JOSE SALVADOR HUERTAS SANABRIA
C.C.N° 6.769.629 expedida en Tunja

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.769.029
HUERTAS SANABRIA
APELLIDOS
JOSE SALVADOR
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ENE-1963
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-SEP-1981 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00161672-M-0006769029-20090707 0013164097A 1 1300103341

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-018426-6
25 de septiembre de 2025

Por la Cual se Resuelve una solicitud de aplicación del art.64 de la Ley 1579 de 2012 FMI 074-18682 Anotación No.008

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA-BOYACÁ

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1579 de 2012, la ley 1437 de 2011, el Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y

I. CONSIDERANDO:

I.1. ANTECEDENTES.

Mediante escrito radicado con el numero SNR2025ER-219406-2 del día 24/09/2025 el (la) señor (a) **JOSE SALVADOR HUERTAS SANABRIA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número **6.769.029**, solicita dar aplicación al art.64 de la Ley 1579 de 2012 FMI 074-18682 Anotación No.008

II. *CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA*

Estudiado el FMI 074-18682 encontramos que en la anotación No.008 del 01/12/2004 se encuentra el registro de la medida cautelar 423 Embargo de Alimentos Rad. 2003-00330 del juzgado 03 de Familia de Tunja siendo demandante: HERLY JAVIER HUERTAS JIMENEZ y como demandado HUERTAS SANABRIA JOSE SALVADOR.

2.1 DEL ASUNTO EN CONCRETO

La Ley 1579 del 2012 (ARTICULO **64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES)** respecto de la caducidad de inscripciones de medidas cautelares y contribuciones especiales dispone que las inscripciones de medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro.

La Resolución 10454 del 31-08-2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro dispone, que las inscripciones de medidas cautelares al término de la vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro, serán canceladas por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase contra el cual no procede recurso alguno, siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular de derecho de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble. Igualmente dispuso que la aplicación del artículo 64 del Estatuto Registral entra en vigencia a partir del 01-10-2022 creando para el efecto los códigos requeridos. Igualmente se establecen los requisitos como se describe a continuación:

2.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Instrucción administrativa del 30 de septiembre de 2022)

1. solicitud escrita.
2. Identificación del solicitante
3. Manifestación de tener interés legítimo
4. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción:
5. Correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio

2.3 DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR EL PETICIONARIO:

Al 1. solicitud escrita: La petición se efectuó por escrito radicado en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama con el radicado número SNR2025ER-219406-2 del día 24/09/2025

Al 2. Identificación del solicitante. La (El) peticionario (a) aporta copia de su cedula de ciudadanía número 6769029

Al 3. Manifestación de tener interés legítimo: Se demuestra interés legítimo con el certificado de tradición y libertad del FMI 074-18682 encontrándose registrado en la Anotación No.7 como titular de derecho real de dominio.

Al 4. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción:

En el escrito objeto de estudio el (la) peticionario (a) expresamente solicita cancelación de la anotación No.008 del FMI 074-18682 fundamentada en la caducidad de la medida cautelar según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 e indica que la medida cautelar fue ordenada por el Juzgado 03 de familia de Tunja según oficio 1899 del 30/11/2004 proferido dentro del proceso de alimentos Rad.2003-00330.

Al 5. Correo electrónico con la manifestación ser notificado a través de su correo electrónico

La (El) peticionario (a) en su escrito de solicitud de caducidad manifiesta que Autoriza la comunicación a través de su correo electrónico: salvadorhuertas0607@gmail.com

De acuerdo con lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos de ley y es claro que la inscripción de la medida cautelar supera ampliamente el termino de los diez (10) años a que hace referencia el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y en consecuencia se deberá acceder a lo solicitado por el (la) peticionaria (o) y disponerse la cancelación de la anotación número 008 del FMI 074-18682, comunicándose de esta decisión al (la) peticionario (a) y al Juzgado 03 de Familia de Tunja para conocimiento del señor Juez y de las partes siendo demandante: HERLY JAVIER HUERTAS JIMENEZ y como demandado HUERTAS SANABRIA JOSE SALVADOR proceso de Alimentos Rad.2003-00330, indicándoseles que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y enviándose copia del presente acto para que obre en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama,

RESUELVE

Artículo 1. **Accédase** a lo solicitado por el (la) señor (a) **JOSE SALVADOR HUERTAS SANABRIA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número **6.769.029**, por los motivos expuestos anteriormente.

Artículo 2. Ordenase la cancelación de la medida cautelar inscrita en la anotación No.008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-18682, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, registrándose con el código 0858 y como acto exento.

Artículo 3. Comuníquese la presente decisión al (la) peticionario (a) señor (a) **JOSE SALVADOR HUERTAS SANABRIA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número **6.769.029**, enviándosele copia del presente acto al correo electrónico: salvadorhuertas0607@gmail.com

Artículo 4. Comuníquese el presente acto al Juzgado 03 de Familia de Tunja para conocimiento del señor Juez y de las partes siendo demandante: HERLY JAVIER HUERTAS JIMENEZ y como demandado HUERTAS SANABRIA JOSE SALVADOR proceso de Alimentos Rad.2003-00330, enviándose copia para que obre dentro proceso referido.

Artículo 5. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Seccional 0192-10
ORIP - Duitama - Dirección Regional Central

Outlook

RV: Solicitud caducidad Art. 64 ley 1579 de 2012 F.M.I. No. 074-18682

Desde Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Fecha Lun 29/09/2025 3:23 PM
Para salvadorhuertas0607@gmail.com <salvadorhuertas0607@gmail.com>

1 archivo adjunto (244 KB)
RES-2025-018426-6.pdf;

Buena tarde señor JOSE SALVADOR HUERTAS SANABRIA en archivo adjunto en formato PDF le comunicamos la resolución por medio de la cual se resuelve una solicitud de de aplicación del art. 64 de la Ley 1579 de 2012.

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Responde: Bladimir Orlando Rojas Ortega
Registrador Seccional

Carrera 19 No. 16 – 31. Centro
Duitama, Boyaca - Colombia

Teléfono: +57 (8) 760 32 44
Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de agosto de 2025 2:30 p. m.
Para: Salvador Salvador <salvadorhuertas0607@gmail.com>
Asunto: RE: Solicitud caducidad Art. 64 ley 1579 de 2012 F.M.I. No. 074-18682

Buena tarde sr SALVADOR HUERTAS, atentamente le informamos que para impartirle tramite a su solicitud debe cumplir con los requisitos fijados por la SNR así:

Outlook

RV: PROCESO DE ALIMENTOS RAD. 2003- 00330

Desde Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Fecha Lun 29/09/2025 3:44 PM
Para j03prfctotunja@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03prfctotunja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (311 KB)
PROCESO DE ALIMENTOS RAD. 2003- 00330;

REF: proceso de Alimentos Rad.2003-00330
demandante: HERLY JAVIER HUERTAS JIMENEZ y como demandado HUERTAS SANABRIA JOSE SALVADOR.

Buena tarde señores JUZGADO 03 DE FAMILIA DE TUNJA en archivo adjunto en formato PDF enviamos la resolución No.018426 del 25/9/2025 para que obre en el proceso en referencia

Cordialmente,

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Responde: Bladimir Orlando Rojas Ortega
Registrador Seccional

Carrera 19 No. 16 – 31. Centro
Duitama, Boyaca - Colombia

Teléfono: +57 (8) 760 32 44
Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@Supernotariado.gov.co>
Enviado: lunes, 29 de septiembre de 2025 3:31 p. m.
Para: j03prfctotunja@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03prfctotunja@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: No se puede entregar: PROCESO DE ALIMENTOS RAD. 2003- 00330

Office 365

No se pudo entregar el mensaje a j03prfctotunja@cendoj.ramajudicial.gov.co.

j03prfctotunja no se encontró en cendoj.ramajudicial.gov.co.

ofiregisduitama	Office 365	j03prfctotunja
Acción necesaria		Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

Es posible que la dirección esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- **Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje:** si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en **Enviar de nuevo** en el menú

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 6 de Octubre de 2025 a las 01:15:13 pm

Con el turno 2025-074-6-7913 se calificaron las siguientes matrículas:
074-18682

Nro Matricula: 074-18682

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 01-0-293-0141
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CL 15 # 28 - 20 TERRENO

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 30/09/2025 Radicación 2025-074-6-7913
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2025-018426-6 DEL: 25/09/2025 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579) - MEDIDA CAUTELAR RAD. 2003-00330 DEL JUZGADO 03 DE FAMILIA DE DUITAMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REGISTRADOR SECCIONAL DUITAMA

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656